

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 110013105032-2011-00382-00**, informando que el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que precede, del cual se corrió debidamente traslado encontrándose el mismo vencido. SÍRVASE PROVEER.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego del estudio del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto que antecede, visible en archivo 24 del diligenciamiento virtual, el despacho dispone:

1. **NO REPONER** el auto de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se declaró pago parcial de la obligación a cargo del ejecutado y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de remate, toda vez que las razones que llevaron al Despacho a tomar tal decisión no han variado desde la fecha del referido proveído.

Pues se advierte que en proveído de fecha 06 de junio de 2012 mediante el cual se libró mandamiento de pago, literalmente se determinó, librar mandamiento de pago por "El pago del cálculo actuarial correspondiente a los aportes en pensión y salud (...)".

Posteriormente, en documental allegada por la UGPP de fecha 11 de febrero de 2020, reposa cálculo actuarial por los aportes en salud a favor del ejecutante.

En mismo sentido, en auto del 11 de febrero de 2020 se practicó liquidación del crédito y la aprobación del mismo, donde también es clara la inclusión por tal concepto, sin que hubiese presentado objeción alguna por parte del ejecutado.

Finalmente, no sobra advertir que también se adeudan los valores por concepto de condena en costas, tal y como se señaló en el auto atacado.

2. **RECHÁCESE DE PLANO** recurso de apelación, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del CPTSS, el tema de inconformidad no se encuentra dentro de lo ahí determinado.
3. **MANTÉNGASE** incólume la fecha de la diligencia de remate señalada en proveído que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez